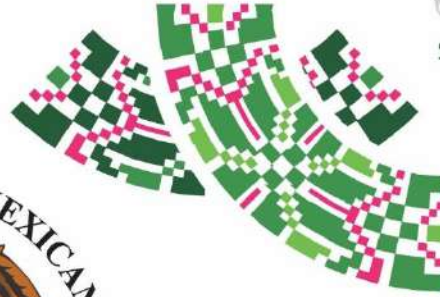


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
54 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0959.-** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

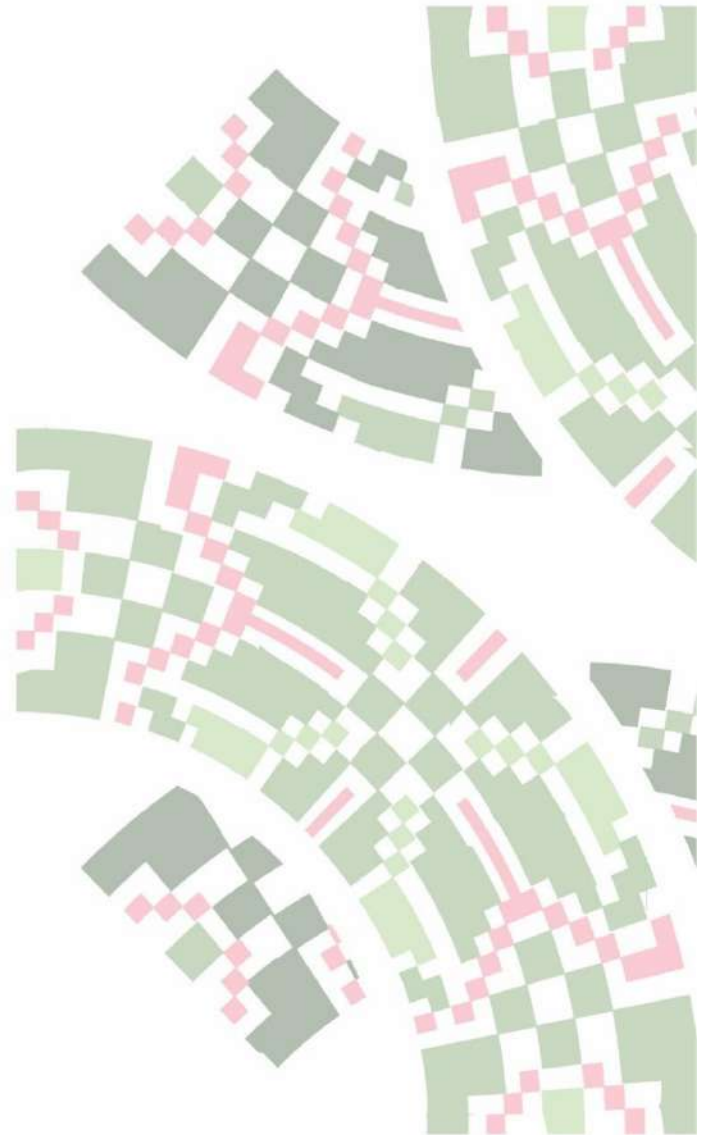
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## **DECRETO 0959**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos de calidad, seguridad, educación, entre otros; y que además esos ingresos es derecho del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

El gobierno municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P., ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a la población con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, es así que se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

En lo referente a impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, de los cuales en impuestos sobre el patrimonio; una vez analizado el rubro, contemplando que en lo referente a las tasas de predial no se han incrementado en más de nueve años, se propone un incremento en un 15% en la fracción I, inciso a) y b); es de urgente necesidad analizar y adecuar la propuesta de cobro cuyos incrementos van acordes al efecto inflacionario. Esto con la finalidad de contar con recursos para realizar un proyecto de actualización de los padrones catastrales, misma que se estará realizando en el ejercicio; para prestar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, que logre las metas y objetivos propuestos. A su vez se actualiza la tasa de

Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales del 1.33% al 1.45% y el importe mínimo de 4.00 a 4.50 UMAS, es importante mencionar que la falta de aprobación de incremento en estos conceptos, repercute directamente en los ingresos municipales además de ser un costo que no se ha adecuado al efecto inflacionario.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamiento en la vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de 1.30 a 1.50, de 1.10 a 1.30 y de 1.10 a 1.30 UMAS respectivamente, que aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando con estas medidas prestar un servicio de calidad, óptimo y adecuado en las instalaciones.

En los servicios de planeación artículo 18, fracción VII, inciso a) y b), se prevé un incremento del 11% y 11% respectivamente derivado a que estos costos se encuentran muy por debajo de la media en relación a otros, siendo este respecto a que no ha tenido modificación considerable por ejercicios anteriores y el mismo no se presenta comúnmente. En artículo 19, fracción II, inciso b), numeral 4, de proponer una actualización del 33% al alza derivado a que se encuentra muy por debajo de la media a nivel estatal.

En relación a los servicios de tránsito y seguridad, solo se tiene contemplado un ajuste de 23.38 a 26.51 UMAS en el artículo 21, fracción X, sobre el servicio de seguridad de paso, debido a los costos que representa la prestación de este servicio. De los servicios de registro civil, artículo 22, fracción III, se incrementa de 0.78 a 0.90; y en referencia a la fracción VII a), b), c) y d), se incrementa de 0.73 a 0.80 derivado de los costos que representa la prestación del servicio y su vez en la fracción XI de adecuación de 2.00 a 3.00 UMAS debido a que no se ha incrementado a través de los años y no se contempla el costo-beneficio.

De los servicios de nomenclatura urbana, artículo 30 fracción I, de actualiza el costo de 1.00 a 1.26 UMA. Este servicio solo se presta por única ocasión por el usuario, por ende, no representa un costo excesivo para la población.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias de este gobierno municipal. Presentando modificación en la presente iniciativa en su artículo 32, fracción II, III, IV y V, siendo este del 5%.

En referente a la VIII y IX, se incrementa de 0.73 a 1.00 UMA, siendo este concepto recaudado solo una vez por ejercicio, no representando costo excesivo para los usuarios.

Los permisos para realizar eventos públicos, en proporción sufren un incremento poco relevante, fracción X, incisos a), b), c), y d) en virtud de que su expedición disminuyó considerablemente.

En servicios catastrales, artículo 33, fracción III, inciso a), b), c) y d) se prevé un incremento de 0.73 a 0.87 esto se deriva a que no se contempló la afectación de la inflación en años anteriores en referencia a estos rubros. A su vez en la fracción IV, se ajustan los costos definiéndolos con base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en combustible y distancia para realizar el servicio.

En servicios de Protección Civil, artículo 35 inciso a), fracción II, el costo del servicio será de 3.00 y en el inciso c) de 3.5 a 4.00 UMAS, derivado del costo que representa la prestación del servicio.

En otros derechos, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, artículo 37, fracción VI este se refrenda cada 10 años y VII inciso a) que se refrenda anual, se actualiza en un porcentaje no mayor al 12% a fin de prestar servicios de calidad, debido a que por años no se había prestado atención a estos servicios y se encuentran con falta de un mantenimiento adecuado.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En Otros Aprovechamientos, Contribuciones de mejoras para los servicios públicos, artículo 49, fracción I, inciso a), se actualiza el costo del servicio de 10.29 a 12.05 UMA, en el inciso b) de 15.59 a 17.83, y del inciso c) de 31.18 a 33.74, esto derivado del costo que representa el repartir viajes de agua, como lo son el combustible y el mantenimiento del vehículo.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2024.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2024 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivas.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a el aumento de gastos para realizar servicios de calidad, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 62,000,000.00 (Sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024.

**SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciro de Acosta, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 62,000,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>3,220,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3,200,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00



<b>Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	10,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,800,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,800,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>2,410,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,900,000.00
44 Otros Derechos	500,000.00
45 Accesorios de Derechos	10,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>15,000.00</b>
51 Productos	15,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,060,000.00</b>
61 Aprovechamientos	1,000,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00

<b>Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>40,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	40,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>53,405,000.00</b>
81 Participaciones	21,500,000.00
82 Aportaciones	26,105,000.00
83 Convenios	3,300,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,500,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>50,000.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	50,000.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.52</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.78</b>
3. Predios no cercados	<b>1.04</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.04</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.04</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.04</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>1.04</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados o indígenas, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>2.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

##### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, cementerios y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>2.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	<b>3.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud	<b>2.00</b>
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	
IV. Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico	<b>2.00</b>
V. Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	<b>3.30</b>
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de cementerios, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>2.40</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.15</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.27</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>1.15</b>
b) Exhumación de restos		<b>1.15</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.30</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.15</b>
e) Permiso de traslado		<b>5.12</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.50</b>
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100.00 kg., por cabeza	<b>1.30</b>
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. en adelante, por cabeza	<b>1.30</b>
d) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.45</b>
e) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.45</b>
f) Aves de corral, por cabeza	<b>0.06</b>



<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.17
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
<b>IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.08
d) Ganado caprino, por cabeza	0.08
<b>V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.36
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
<b>VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza</b>	
	0.36
<b>VII. Servicio de reparto de canales:</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	1.14
b) Ganado porcino, por cabeza	0.62
c) Ganado ovino, por cabeza	0.62
d) Ganado caprino, por cabeza	0.62
<b>VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.</b>	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					<b>AL MILLAR</b>			
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>20,000</b>		<b>4.00</b>
			<b>\$ 20,001</b>			<b>\$ 40,000</b>		<b>5.00</b>
			<b>\$ 40,001</b>			<b>\$ 50,000</b>		<b>6.00</b>
			<b>\$ 50,001</b>			<b>\$ 60,000</b>		<b>7.00</b>
			<b>\$ 60,001</b>			<b>\$ 80,000</b>		<b>7.50</b>
			<b>\$ 80,001</b>			<b>\$ 100,000</b>		<b>8.50</b>
			<b>\$ 100,001</b>			<b>\$ 300,000</b>		<b>9.50</b>
			<b>\$ 300,001</b>			<b>\$ 1,000,000</b>		<b>10.50</b>
			<b>\$ 1,000,001</b>			<b>en adelante</b>		<b>15.50</b>
2. Para comercio, mixto o de servicios:								<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>20,000</b>		<b>5.00</b>
			<b>\$ 20,001</b>			<b>\$ 40,000</b>		<b>6.00</b>
			<b>\$ 40,001</b>			<b>\$ 50,000</b>		<b>7.00</b>
			<b>\$ 50,001</b>			<b>\$ 60,000</b>		<b>8.00</b>
			<b>\$ 60,001</b>			<b>\$ 80,000</b>		<b>8.50</b>
			<b>\$ 80,001</b>			<b>\$ 100,000</b>		<b>9.50</b>
			<b>\$ 100,001</b>			<b>\$ 300,000</b>		<b>10.50</b>
			<b>\$ 300,001</b>			<b>\$ 1,000,000</b>		<b>15.50</b>
			<b>\$ 1,000,001</b>			<b>en adelante</b>		<b>16.50</b>
3. Para giro industrial o de transformación:								<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>		<b>10.00</b>
			<b>\$ 100,001</b>			<b>\$ 300,000</b>		<b>15.00</b>
			<b>\$ 300,001</b>			<b>\$ 1,000,000</b>		<b>18.00</b>
			<b>\$ 1,000,001</b>			<b>\$ 5,000,000</b>		<b>20.00</b>
			<b>\$ 5,000,001</b>			<b>\$ 10,000,000</b>		<b>22.00</b>
			<b>\$ 10,000,001</b>			<b>en adelante</b>		<b>25.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.11</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.07</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2022	<b>2.32</b>
1980-1989	<b>2.42</b>
1970-1979	<b>2.52</b>



1960-1969	2.62
1959 y anteriores	2.72
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>6.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>10.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b> de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b> de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>0.73</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>1.558</b>
y por refrendo anual,	<b>1.039</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:</b>	
<b>a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto</b>	<b>8.88</b>
<b>c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto</b>	<b>12.00</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará atendiendo a lo siguiente:</b>	
<b>a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios</b>	<b>4.00</b>
<b>b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante</b>	<b>8.00</b>
<b>IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>2.00</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>2.00</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>3.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>4.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

<b>XI.</b> Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Por colocación de andamios o tapias, por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Por escombros colocados en la vía pública	<b>3.12</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>				
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			<b>UMA</b>	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>8.00</b>	
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>8.00</b>	
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>8.00</b>	
<b>4.</b> Vivienda campestre			<b>10.00</b>	
<b>b)</b> Para predios individuales:				
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>3.00</b>	
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>3.50</b>	
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>4.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>				
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>	
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>	
<b>b)</b> Para predios individuales:				
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>	
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>	
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>10.00</b>	
<b>4.</b> Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>40.00</b>	
<b>5.</b> Gasolineras y talleres en general			<b>50.00</b>	
<b>III.</b> Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	<b>metros cuadrados</b>	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>metros cuadrados</b>	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>metros cuadrados</b>	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>metros cuadrados</b>	<b>0.05</b>
<b>IV.</b> Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Fosa, por cada una	<b>2.00</b>
<b>2.</b> Bóveda, por cada una	<b>2.40</b>





3. Gaveta, por cada una	2.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.60
2. De cantera	2.40
3. De granito	2.40
4. De mármol y otros materiales	3.60
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.20
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>	<b>15.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.50</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.30</b>
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	<b>1.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.90</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>4.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, por cada evento	<b>26.51</b>

<b>XI.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Servicio de pensión, por día:	
<b>a)</b> Bicicletas	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Motocicletas, motonetas, bici moto	<b>0.30</b>
<b>c)</b> Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	<b>0.70</b>

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> La expedición de la primera acta para recién nacido	<b>0.00</b>
<b>III.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.90</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.67</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>3.37</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.02</b>
<b>V.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.58</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>8.93</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>9.48</b>
<b>VI.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>2.23</b>
<b>VII.</b> Por la expedición de certificación de actas	
<b>a)</b> Actas de Nacimiento	<b>0.80</b>
<b>b)</b> Actas de Defunción	<b>0.80</b>
<b>c)</b> Actas de Matrimonio	<b>0.80</b>
<b>d)</b> De otros actos	<b>0.80</b>
<b>VIII.</b> Otros registros del estado civil	<b>1.10</b>
<b>IX.</b> Búsqueda de datos	<b>0.15</b>
<b>X.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.50</b>
<b>XI.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>0.00</b>
<b>XIII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>0.00</b>



<b>XIV.</b> Por el registro de adopción de hijos	<b>2.20</b>
<b>XV.</b> Por la expedición de constancia de inexistencia	<b>0.90</b>
<b>XVI.</b> Por copia certificada del libro de registro	<b>0.70</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>4.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>	<b>2.75</b>
	<b>100.01</b>		<b>20000</b>	<b>2.50</b>
	<b>200.01</b>		<b>500.00</b>	<b>1.85</b>
	<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>1.75</b>
	<b>1,000.01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>1.50</b>
	<b>1,500.01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>1.35</b>
	<b>5,000.01</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.70</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.60
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>33.47</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	



**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.26</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	<b>0.73</b>
b) Empresa comercial	<b>0.73</b>

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>cuota</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.87</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.87</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.87</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.87</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.00</b>

CONCEPTO	cuota
<b>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	
d) Certificación de documento, por foja	
	<b>UMA</b>
<b>VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales</b>	<b>1.20</b>
<b>IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año</b>	<b>1.20</b>
<b>X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:</b>	
a) Evento realizado en casa particular	3.67
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	8.00
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	16.00
d) Evento masivo con fines de lucro	32.00
<b>XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:</b>	
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile	3.00
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile	1.50

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000.00	1.50
\$ 100,001.00 en adelante	2.00
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.	
<b>II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el</b>	<b>50%</b>
del costo establecido en la fracción anterior.	
<b>III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.73
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	0.73
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.87
d) Cartas de no propiedad	0.87
<b>IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados	5.00
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados	7.50
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados	9.50
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados	11.50
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados	13.50



<b>f)</b> De 20,000.01 metros cuadrados en adelante	<b>15.50</b>
<b>V. Servicios de verificación a campo:</b>	
<b>a)</b> Para ubicación de predios	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	<b>2.50</b>
<b>VI. Servicios cartográficos:</b>	
<b>a)</b> Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>4.00</b>
<b>VII. Otros:</b>	
<b>a)</b> Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	<b>0.50</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>0.60</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>2.00</b>
por traslado, más	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>4.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Expedición de dictamen técnico:	
<b>a)</b> Para apertura o refrendo de comercios establecidos	<b>1.87</b>
<b>b)</b> Para comercios temporales	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	<b>10.00</b>
<b>III.</b> Revisión y autorización del programa interno de protección civil	<b>5.00</b>

IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	<b>5.00</b>
---	-------------

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>10.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>10.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>5.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>5.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>5.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>2.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>2.10</b>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>2.00</b>
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.





**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal "Lic. Benito Juárez", se pagará mensualmente:	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	<b>1.12</b>
b) El resto de los locatarios pagará	<b>0.89</b>
II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:	
a) Cada arrendatario pagará, por evento	<b>5.58</b>
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:	
a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado	<b>0.03</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.06</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.06</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.04</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.03</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>0.03</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.11</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.06</b>
e) Estanquillos semifijos, por semana	<b>0.73</b>
	<b>UMA</b>
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	<b>4.00</b>
V. Por el uso de sitios en los cementerios municipales:	<b>UMA</b>
a) Sitio a perpetuidad	<b>10.00</b>
b) Sitio a temporalidad	<b>5.50</b>
VI. Por la renovación del uso de sitio en los cementerios municipales, según las disposiciones vigentes	<b>7.00</b>
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:	<b>UMA</b>
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año	<b>5.79</b>
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación	<b>6.50</b>
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:	
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento	<b>2.23</b>
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento	<b>3.35</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego	<b>10.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



Numeral	CALCOMANÍAS	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.50
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.50
	<b>DOCUMENTOS</b>	
3	Documentos alterados o falsificados	4.00
4	Falta de licencia de conducir	4.50
5	Falta de tarjeta de circulación	4.50
	<b>PERMISOS</b>	
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	4.00
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00
10	Permiso falsificado de menor de edad	4.00
11	Permiso vencido de menor de edad	4.00
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
12	Falta de placa de circulación en remolques	3.00
13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.50
14	Falta de una o dos placas de circulación	3.50
15	Placas de circulación con adherencias	3.00
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00
20	Portar placas de circulación falsificadas	3.00
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00
24	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.00
25	Portar placas de circulación vencidas	3.00
	<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>	
26	No contar con los cinturones de seguridad	3.00
27	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.00
28	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00
	<b>CLAXON</b>	
29	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00
30	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00
31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00
	<b>CRISTALES</b>	
32	Falta de parabrisas o medallón	2.00
33	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00
	<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>	
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50
	<b>ESPEJOS</b>	
38	Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
39	Falta de espejo retrovisor interior	2.00
	<b>LUCES</b>	
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50



41	Falta de cuartos o reflejantes	2.50
42	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50
43	No utilizar o falta de luces direccionales	2.50
44	Falta de luces en el remolque	2.50
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50
50	Luz excesiva o faros desviados	2.50
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50
52	Portar luces de estrobo sin autorización	2.50
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.50
54	Abandono de vehículo por hecho de transito	4.50
55	Abandono de víctimas por hecho de transito	4.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
59	Chocar y abandonar pasaje	4.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía publica	1.50
63	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50
	<b>AGRESIONES</b>	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
65	Insultar u ofender al agente de transito	4.00
	<b>BICICLETAS</b>	
66	Circular dos o más en forma paralela	1.00
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00
74	Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	<b>MOTOCICLETAS</b>	
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	3.00
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50
81	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	2.00
82	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	2.00
83	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.82
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50
85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00



86	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	<b>CARGA</b>	
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
95	Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50
	<b>CIRCULACIÓN</b>	
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
99	Circular a exceso de velocidad	10.00
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
104	Circular con personas en estribo	6.50
105	Circular con puertas abiertas	2.50
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00
107	Circular con velocidad inmoderada	5.00
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50
110	Circular por carril contrario para rebasar	4.50
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.50
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	3.00
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00
124	En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00
126	Intento de fuga	10.00
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50

128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00
129	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00
130	Rebasar en línea continua	3.00
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00
	<b>MANEJO</b>	
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00
142	Falta de precaución en vía principal	3.00
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144	Manejar con aliento alcohólico	30.00
145	Manejar en estado de ebriedad	60.00
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00
163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00
164	Estacionarse en y/o tercera fila	4.00
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.00
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.00
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.00
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.00



170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.00
173	Estacionarse en retorno	4.00
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.00
175	Estacionarse fuera del límite permitido	4.00
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.00
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00
178	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00
179	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00
180	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.00
181	Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00
182	Estacionarse frente a un hidrante	4.00
183	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00
184	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00
185	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00
186	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00
187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00
189	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	4.00
191	Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.00
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.00
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00
196	Estacionarse en las esquinas	4.00
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00
198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.00
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.00
201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.00
	<b>REPARACIONES</b>	
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50

<b>205</b>	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	<b>3.00</b>
	<b>SEÑALES</b>	
<b>206</b>	Dañar o destruir las señales de tránsito	<b>4.00</b>
<b>207</b>	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	<b>4.50</b>
<b>208</b>	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	<b>4.50</b>
<b>209</b>	No obedecer semáforo en luz roja	<b>6.00</b>
<b>210</b>	No obedecer señal de alto	<b>4.50</b>
<b>211</b>	No obedecer señal de altura libre restringida	<b>3.50</b>
<b>212</b>	No obedecer señal de ceda el paso	<b>4.50</b>
<b>213</b>	No obedecer señal de prohibido circular de frente	<b>4.50</b>
<b>214</b>	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	<b>4.50</b>
<b>215</b>	No obedecer señal de rebase prohibido	<b>4.50</b>
<b>216</b>	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	<b>4.50</b>
<b>217</b>	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	<b>4.50</b>
<b>218</b>	No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.50</b>
	<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
<b>219</b>	Escape abierto	<b>2.00</b>
<b>220</b>	Exceso de humo en el escape	<b>2.00</b>
<b>221</b>	Falta de escape	<b>2.00</b>
<b>222</b>	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	<b>2.00</b>
<b>223</b>	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	<b>3.50</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>22.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>22.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>22.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>22.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>52.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>52.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>6.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>6.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>6.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>6.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.



Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de <b>San Ciro de Acosta, S.L.P.</b> de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

**VII. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	UMA
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	5.20
II. Por alterar el patrimonio público o privado	5.20
III. Por afectar al tránsito público	5.20
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	5.20
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	5.20
VI. Por faltas de carácter administrativo	5.20

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	1.25
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	1.04
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	0.62
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	0.52
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	0.52
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	1.04
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	1.04
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	0.83
i) Abandono de cualquier animal	0.73
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	1.04
k) Venta de animales en la vía pública.	1.04
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	2.08

m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>0.83</b>
---	-------------

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Por repartición de viajes de agua	UMA	UMA
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	<b>10.29</b>	<b>12.05</b>
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	<b>15.59</b>	<b>17.83</b>
c) Fuera del Municipio de San Ciro de Acosta, se cobrará por cada uno	<b>31.18</b>	<b>33.74</b>

**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Coordinación de Desarrollo Social y Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.15</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**  
**Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 55.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SÉPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**OCTAVO.** Esta Ley es una estimación debido a la falta de presupuesto; una vez que éste sea publicado, podrá ser objeto de modificación.

### ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### ANEXO I

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de Impuesto Sobre el Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar los padrones de contribuyentes.</li> <li>• Recuperar cartera vencida.</li> <li>• Actualizar valores de suelo Urbano y Rústico, así como de Construcción.</li> <li>• Regularización de los contribuyentes mediante el uso de cartas de invitación de pago a contribuyentes con rezago.</li> </ul>	Incrementar ingresos por concepto de impuesto sobre el patrimonio en un 10%.
Incrementar la recaudación por concepto de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar padrones de Arrendamiento de Sitios en Panteón Municipal.</li> <li>• Crear cultura de pago, con conceptos no aplicados actualmente.</li> </ul>	Incrementar la recaudación por concepto de Derechos en un 10%
Eficiencia y eficacia en los servicios de atención recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración; mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna.</li> <li>• Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.</li> </ul>	Incrementar ingresos de libre disposición en un 5%.



ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	
	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	32,545,000	33,521,350
A. Impuestos	3,220,000	3,316,600
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1,800,000	1,854,000
D. Derechos	2,410,000	2,482,300
E. Productos	15,000	15,450
F. Aprovechamientos	1,060,000	1,091,800
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	40,000	41,200
H. Participaciones	21,500,000	22,145,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,500,000	2,575,000
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	29,455,000	30,338,650
A. Aportaciones	26,105,000	26,888,150
B. Convenios	3,300,000	3,399,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	50,000	51,500
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	62,000,000	63,860,000
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0



**ANEXO III**  
**MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	28,309,863	30,817,121
A. Impuestos	2,302,417	3,360,383
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,680,250	341,567
D. Derechos	1,702,135	2,267,854
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	443,501	1,108,892
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	9,609	10,521
H. Participaciones	19,664,856	21,061,011
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,507,097	2,666,893
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	21,452,065	25,381,641
A. Aportaciones	21,452,065	25,381,641
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	49,761,928	56,198,762
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>62,000,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>8,505,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,220,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		10,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,800,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,410,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	500,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>15,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	15,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,060,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	50,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>40,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	40,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>53,405,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	21,500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	26,105,000.00
Convenios	Recursos Federales	3,300,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,500,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>50,000.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	50,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	40,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000	3,000	3,000	4,000	4,000	5,000	7,000	5,000
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	53,405,000	4,795,930	4,795,930	4,795,930	4,755,930	4,785,930	4,705,930	4,655,930	4,655,930	4,605,930	4,655,930	3,092,850	3,102,850
Participaciones	21,500,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,700,000	1,800,000	1,800,000
Aportaciones	26,105,000	2,455,930	2,455,930	2,455,930	2,455,930	2,455,930	2,455,930	2,455,930	2,455,930	2,455,930	2,455,930	772,850	772,850
Convenios	3,300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	200,000	200,000	200,000	300,000	300,000	300,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,500,000	240,000	240,000	240,000	200,000	230,000	150,000	200,000	200,000	150,000	200,000	220,000	230,000
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	50,000	4,000	4,000	5,000	5,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	50,000	4,000	4,000	5,000	5,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**ANEXO VI**

**Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2024  
Municipio de San Ciró De Acosta, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución en las Participaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer los ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, actualizando padrones de contribuyentes y generar una cultura de pago, así como implementar cada una de las estrategias propuestas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Laudos laborales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Atender y dar seguimiento a los laudos laborales existente en el municipio. Lograr convenios que sean favorables para ambas partes.</li> </ul>



Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	MILLAR			MILLAR					UMA 103.74 Valor Diario 2023
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.52			0.60			15%	AUMENTA	Se actualiza, debido a que en años anteriores este concepto no se a modificado, lo que repercute en los ingresos para el municipio. Siendo este municipio de los que se encuentran con el costo más bajo, por la falta de la aprobación de incremento en estos conceptos.
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.78			0.90			15%	AUMENTA	
Predios no cercados	1.04			1.04			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.04			1.04			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios destinados al uso industrial	1.04			1.04			0%	IGUAL	
Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.04			1.04			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	1.04			1.04			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas del INAPAM, discapacitados o indígenas cubrirán el		50%			50%		0%	IGUAL	
Del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el		70%			70%		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.45%			9%	AUMENTA	Se actualiza, debido a que en años anteriores este concepto no se a modificado, lo que repercute en los ingresos para el municipio. Siendo este municipio de los que se encuentran con el costo más bajo, por la falta de la aprobación de incremento en estos conceptos.
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.50		13%	AUMENTA	
para interés social y vivienda popular se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud.									
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico		2.00	Doble		2.00	Doble	0%	IGUAL	
V. Por la recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción.		3.30			3.30		0%	IGUAL	
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
							0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>									
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	2.40		2.00	2.40	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	1.15		1.00	1.15	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00	1.27		1.00	1.27	0%	IGUAL	
II Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa			1.15			1.15	0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			1.15			1.15	0%	IGUAL	



c) Constancia de perpetuidad		1.30		1.30	0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.15		1.15	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12		5.12	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>							
I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad							
a) Ganado bovino		1.30		1.50	15%	AUMENTA	Con la premisa de seguir prestando un servicio de calidad, se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y mantenimiento del mismo.
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100kg., por cabeza		1.10		1.30	18%	AUMENTA	
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. En adelante, por cabeza		1.10		1.30	18%	AUMENTA	
d) Ganado ovino		0.45		0.45	0%	IGUAL	
e) Ganado caprino		0.45		0.45	0%	IGUAL	
f) Aves de corral		0.06		0.06	0%	IGUAL	
II. Quienes realicen estas prácticas en lugar distinto al rastro municipal							
a) Ganado bovino		0.28		0.28	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.28		0.28	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.22		0.22	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.22		0.22	0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.02		0.02	0%	IGUAL	
III Por servicio de uso de corral por día:							
a) Ganado bovino		0.17		0.17	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.17		0.17	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.17		0.17	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.17		0.17	0%	IGUAL	
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:							
a) Ganado bovino, por cabeza		0.28		0.28	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.17		0.17	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.08		0.08	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.08		0.08	0%	IGUAL	
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:							
a) Ganado bovino, por cabeza		0.36		0.36	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.17		0.17	0%	IGUAL	
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza							
		0.36		0.36	0%	IGUAL	
VII. Servicio de reparto de canales:							
a) Ganado bovino, por cabeza		1.14		1.14	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.62		0.62	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.62		0.62	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.62		0.62	0%	IGUAL	
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.							
Ganado que venga caído o muerto se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50.00%		50.00%	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>							
I Autorización para construcción, reconstr., demolición ..							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:							
De 1 hasta 20,000	MILLAR	4.00		4.00	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		5.00		5.00	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		6.00		6.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		7.00		7.00	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		7.50		7.50	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		8.50		8.50	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		9.50		9.50	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		10.50		10.50	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.50		15.50	0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:							
De 1 hasta 20,000	MILLAR	5.00		5.00	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		6.00		6.00	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		7.00		7.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		8.00		8.00	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		8.50		8.50	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		9.50		9.50	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		10.50		10.50	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		15.50		15.50	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		16.50		16.50	0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:							
De 1 hasta 100,000	MILLAR	10.00		10.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		15.00		15.00	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		18.00		18.00	0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		20.00		20.00	0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		22.00		22.00	0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		25.00		25.00	0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	DOBLE			DOBLE		IGUAL	
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.11		0.11	0%	IGUAL	
Solo se dará permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos							
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		50%		50%	0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		1.07		1.07	0%	IGUAL	
d) Por permiso para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el ( ) de lo establecido en el inciso a)		35%		35%	0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será			sin costo		sin costo	0%	IGUAL
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2021		2.32		2.32	0%	IGUAL	
1980-1989		2.42		2.42	0%	IGUAL	
1970-1979		2.52		2.52	0%	IGUAL	
1960-1969		2.62		2.62	0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.72		2.72	0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrará por cada una.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y de servicios se cobrará por cada una		6.00		6.00	0%	IGUAL	



c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%		60%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%		75%		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		0.73		0.73	0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alimentos serán			sin costo		sin costo		
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.00		2.00	0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.558		1.558	0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		1.039		1.039	0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará	MILLAR		MILLAR				
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00		5.00			IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.							
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:							
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto		4.50		5.00	11%	AUMENTA	Se actualiza el costo derivado de que son costos están muy por debajo de la media.
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto		8.00		8.88	6%	AUMENTA	Se actualiza el costo derivado de que son costos están muy por debajo de la media.
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto		12.00		12.00	0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:							
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios		4.00		4.00	0%	IGUAL	
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante		8.00		8.00	0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		2.00		2.00	0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00		3.00	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.00		4.00	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		4.00		4.00	0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) De grava conformada o cualquier otro material		3.00		3.00	0%	IGUAL	
c) Por escombro colocado en la vía pública		3.12		3.12	0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.00		3.00	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		3.00		3.00	0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							
<b>Licencia de uso de suelo</b>							
<b>I Habitacional</b>							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 M2 por predio		8.00		8.00	0%	IGUAL	
2) Media de 100 M2 a 300 M2		8.00		8.00	0%	IGUAL	
3) Residencial de más de 300 M2		8.00		8.00	0%	IGUAL	
4) Vivienda campestre		10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.00		3.00	0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		3.50		3.50	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		4.00		4.00	0%	IGUAL	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00		10.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00		10.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00		10.00	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.00		10.00	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00		40.00	33%	AUMENTA	Se actualizan cuotas, mismas que se encuentran muy por debajo de la media.
5. Gasolineras y talleres en general		50.00		50.00	0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 a 1,000		0.50		0.50	0%	IGUAL	
De 1,001 a 10,000		0.25		0.25	0%	IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000		0.10		0.10	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.05		0.05	0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.50		0.50	0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.							
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							
<b>I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		2.00		2.00	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.40		2.40	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento		1.60		1.60	0%	IGUAL	
2. De cantera		2.40		2.40	0%	IGUAL	



3. De granito		2.40		2.40	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.60		3.60	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.20		1.20	0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento:		Según el costo		Según el costo	0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento:		Según el costo		Según el costo	0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		15.00		15.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00		5.00	0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.50		3.50	0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.30		5.30	0%	IGUAL	
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento y por cada hora adicional		1.50		1.50	0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		5.00		5.00	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.90		0.90	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de		4.00		4.00	0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.50		0.50	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00		1.00	0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		7.00		7.00	0%	IGUAL	
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento		23.38		26.51	13%	AUMENTA	Se incrementa el costo derivado de los costos que representa el servicio.
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		7.00		7.00	0%	IGUAL	
XII. Servicio de pensión, por día:							
a) Bicicletas		0.10		0.10	0%	IGUAL	
b) Motocicletas, motonetas, bici moto		0.30		0.30	0%	IGUAL	
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses		0.70		0.70	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defunción		0.00		0.00	0%	IGUAL	
II. La expedición de la primera acta para recién nacido		0.00		0.00	0%	IGUAL	
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.78		0.90	15%	AUMENTA	Se incrementa derivado de que no ha cambiado su costo en años anteriores, quedando este costo muy bajo.
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina		1.67		1.67	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.37		3.37	0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.02		4.02	0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio							
a) En días y horas de oficina		5.58		5.58	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.93		8.93	0%	IGUAL	
c) En días festivos		9.48		9.48	0%	IGUAL	
VI) Registro de sentencia de divorcio		2.23		2.23	0%	IGUAL	
VII) Por la expedición de certificación de actas							
a) Actas de Nacimiento		0.73		0.80	10%	AUMENTA	Se incrementa el precio derivado de los costos que representa el papel valorado y la prestación del servicio.
b) Actas de Defunción		0.73		0.80	10%	AUMENTA	
c) Actas de Matrimonio		0.73		0.80	10%	AUMENTA	
d) De otros actos		0.73		0.80	10%	AUMENTA	
VIII) Otros registros del estado civil		1.10		1.10	0%	IGUAL	
IX) Búsqueda de datos		0.15		0.15	0%	IGUAL	
X) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.50		0.50	0%	IGUAL	
XI) Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.00		3.00	50%	AUMENTA	Se incrementa derivado de que no ha cambiado su costo en años anteriores, quedando este costo muy bajo.
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00		0.00	0%	IGUAL	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00		0.00	0%	IGUAL	
XIV. Por el registro de adopción de hijos		2.20		2.20	0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de constancias de inexistencia		0.90		0.90	0%	IGUAL	
XVI. Por copia certificada de libros de registro		0.70		0.70	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		4.00		4.00	0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.							
De 1 hasta 100.00		2.75		2.75	0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.50		2.50	0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		1.85		1.85	0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		1.75		1.75	0%	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00		1.50		1.50	0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		1.35		1.35	0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		0.70		0.70	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:							



I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50		1.50	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día	0.60		0.60	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15		0.15	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00		2.00	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50		0.50	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50		0.50	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50		0.50	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50		0.50	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00		3.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00		3.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00		3.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50		2.50	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50		0.50	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00		1.00	0%	IGUAL	
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:						
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.						
II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.						
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.						
El Ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.						
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	33.47		33.47	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>						
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	1.00		1.26	26%	AUMENTA	Se actualiza el cobro. No es un concepto que se cobre con regularidad.
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	1.00		1.00	0%	IGUAL	
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y num. Oficial						
a) Casa habitación	0.73		0.73	0%	IGUAL	
b) Empresa comercial	0.73		0.73	0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>						
I Actas de Cabildo	0.01		0.01	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u	0.83		0.87	5%	AUMENTA	Se actualiza el costo derivado de la importancia que representa el servicio.
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.83		0.87	5%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.83		0.87	5%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.83		0.87	5%	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad	0.00		0.00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.01		0.01	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto	0.13		0.13	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00		0.00	0%	IGUAL	
d) Certificaciones, por foja	0.18		0.18	0%	IGUAL	
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	1.00		1.20	20%	AUMENTA	Se actualiza el costo siendo este único cobro por este concepto una vez al año.
IX. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales por años	1.00		1.20	20%	AUMENTA	
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se les darán con la previa autorización de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobada por cada evento.						
a) Casa particular	3.12		3.67	18%	AUMENTA	De acuerdo a la situación que se derivó de la pandemia y la restricción de eventos, se plantea un incremento en estos conceptos con el objetivo de disminuir la aglomeración de personas.
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero	7.80		9.16	17%	AUMENTA	
c) En un lugar abierto en la vía pública	15.06		16.87	12%	AUMENTA	
d) Evento masivo con fines de lucro	30.14		35.19	17%	AUMENTA	
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de.						
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile	3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile	1.50		1.50	0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>						
I Avalúos catastrales		MILLAR		MILLAR		
a) Desde \$ 1 a 100,000	1.50		1.50	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00		2.00	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo	4.50		4.50	0%	IGUAL	
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el ( ) del costo establecido en la fracción anterior.	50.00%		50.00%	0%	IGUAL	
III Certificaciones						
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.73		0.87	19%	AUMENTA	Se homologa el cobro de las constancias, contemplando el aumento de la inflación en ejercicios anteriores.
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	0.73		0.87	19%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.73		0.87	19%	AUMENTA	
d) Cartas de no propiedad		Sin costo		Sin costo		
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados	4.30		6.50	51%	AUMENTA	Con la premisa de seguir prestando un servicio de calidad, se ajustan los costos en proporción de la
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados	6.50		7.50	15%	AUMENTA	
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados	8.50		9.50	12%	AUMENTA	
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados	10.50		12.00	14%	AUMENTA	





e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados		12.5 0		14.0 0	12%	AUMENTA	importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos de combustible y distancia para realizar el servicio.
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante		14.5 0		17.0 0	17%	AUMENTA	
<b>V. Servicios de verificación a campo:</b>							
a) Para ubicación de predios		2.50		2.50	0%	IGUAL	
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral		2.50		2.50	0%	IGUAL	
<b>VI. Servicios cartográficos</b>							
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno.		2.50		2.50	0%	IGUAL	
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.00		4.00	0%	IGUAL	
<b>VII. Otros</b>							
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50		0.50	0%	IGUAL	
<b>Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</b>							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		0.60		0.60	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.		2.00		2.00	0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00		2.00	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		4.00		4.00	0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		20.0 0		20.0 0	0%	IGUAL	
<b>Servicios de Protección Civil</b>							
Los servicios prestados causarán las siguientes tarifas:							
<b>I. Expedición de dictamen técnico:</b>							
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos		1.87		1.87	0%	IGUAL	
b) Para comercios temporales		0.00		3.00	0%	NUEVO	Se integra este concepto, al ser necesario este cobro.
c) Respeto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas		3.50		4.00	14%	AUMENTA	Se aumenta el costo derivado de los costos que representa realizar el servicio.
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
<b>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.0 0		10.0 0			
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.00		5.00	0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00		5.00	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		2.00		2.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00		1.00	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00		2.00	0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>							
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		2.10		2.10	0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		2.00		2.00	0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal pagará mensualmente:							
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		1.12		1.12	0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagará mensualmente		0.89		0.89	0%	IGUAL	



II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:					
a) Cada arrendatario pagará por evento	5.58		5.58	0%	IGUAL
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06		0.06	0%	IGUAL
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.					
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal					
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.03		0.03	0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.06		0.06	0%	IGUAL
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.					
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:					
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.06		0.06	0%	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.04		0.04	0%	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.03		0.03	0%	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana	0.03		0.03	0%	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas					
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.11		0.11	0%	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto	0.06		0.06	0%	IGUAL
e) Estanquillos semifijos, por semana	0.73		0.73	0%	IGUAL
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	4.00		4.00	0%	IGUAL
V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:					
a) Sitio a perpetuidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Sitio a temporalidad	5.50		5.50	0%	IGUAL
VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes	6.30		7.00	11%	AUMENTA
Se actualiza el costo con la finalidad de dar un mantenimiento adecuado al mismo. Que por falta de recurso no es posible prestar un servicio de calidad. Debido a que la renovación se hace efectiva cada 10 años.					
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:					
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año	5.19		5.79	12%	AUMENTA
Con la finalidad de prestar servicios de calidad, se incrementa el costo, además es un cobro que se refrenda una vez por año.					
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación	6.50		6.50	0%	IGUAL
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:					
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento	2.23		2.23	0%	IGUAL
b) Unidad Deportiva "Ernesto Cántor", por día y por evento	3.35		3.35	0%	IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>					
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal		IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>					
<b>* Venta de Publicaciones</b>					
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.					
I. Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., por ejemplar:					
	0.50		0.50	0%	IGUAL
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego	10.00		10.00	0%	IGUAL
	0		0		
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>					
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.					
<b>* rendimiento de intereses de inversión de capital</b>					
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.					
<b>APROVECHAMIENTOS</b>					
<b>I. Multas de Policía y Tránsito</b>					
<b>CALCOMANIAS</b>					
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.50		2.50	0%	IGUAL
Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.50		2.50	0%	IGUAL
<b>DOCUMENTOS</b>					
Documentos alterados o falsificados	4.00		4.00	0%	IGUAL
Falta de licencia de conducir	4.50		4.50	0%	IGUAL
Falta de tarjeta de circulación	4.50		4.50	0%	IGUAL
<b>PERMISOS</b>					
Circular con cargas sin el permiso correspondiente	4.00		4.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00		4.00	0%	IGUAL
Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00		4.00	0%	IGUAL
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00		4.00	0%	IGUAL
Permiso falsificado de menor de edad	4.00		4.00	0%	IGUAL
Permiso vencido de menor de edad	4.00		4.00	0%	IGUAL
<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>					
Falta de placa de circulación en remolques	3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.50		3.50	0%	IGUAL
Falta de una o dos placas de circulación	3.50		3.50	0%	IGUAL
Placas de circulación con adherencias	3.00		3.00	0%	IGUAL
Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00		3.00	0%	IGUAL
Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00		3.00	0%	IGUAL
Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00		3.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00		3.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación falsificadas	3.00		3.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00		3.00	0%	IGUAL
Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00		3.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00		10.00	0%	IGUAL
	0		0		
Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.00		3.00	0%	IGUAL
Portar placas de circulación vencidas	3.00		3.00	0%	IGUAL
<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>					
No contar con los cinturones de seguridad	3.00		3.00	0%	IGUAL
No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.00		3.00	0%	IGUAL
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00		3.00	0%	IGUAL
<b>CLAXON</b>					
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00		2.00	0%	IGUAL
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00		2.00	0%	IGUAL
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00		2.00	0%	IGUAL
<b>CRISTALES</b>					
Falta de parabrisas o medallón	2.00		2.00	0%	IGUAL



Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00		2.00	0%	IGUAL
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00		2.00	0%	IGUAL
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00		2.00	0%	IGUAL
EQUIPAMIENTO VEHICULAR					
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50		0.50	0%	IGUAL
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50		0.50	0%	IGUAL
ESPEJOS					
Falta de espejo lateral izquierdo	2.00		2.00	0%	IGUAL
Falta de espejo retrovisor interior	2.00		2.00	0%	IGUAL
LUCES					
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50		0.50	0%	IGUAL
Falta de cuartos o reflejantes	2.50		2.50	0%	IGUAL
Falta de luces de galbo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50		2.50	0%	IGUAL
No utilizar o falta de luces direccionales	2.50		2.50	0%	IGUAL
Falta de luces en el remolque	2.50		2.50	0%	IGUAL
No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50		2.50	0%	IGUAL
Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50		2.50	0%	IGUAL
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50		2.50	0%	IGUAL
Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50		2.50	0%	IGUAL
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50		2.50	0%	IGUAL
Luz excesiva o faros desviados	2.50		2.50	0%	IGUAL
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50		2.50	0%	IGUAL
Portar luces de estrobo sin autorización	2.50		2.50	0%	IGUAL
HECHOS DE TRÁNSITO					
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	4.50		4.50	0%	IGUAL
Abandono de vehículo por hecho de tránsito	4.50		4.50	0%	IGUAL
Abandono de víctimas por hecho de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50		15.50	0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50		15.50	0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50		27.50	0%	IGUAL
Chocar y abandonar pasaje	4.00		4.00	0%	IGUAL
Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00		8.00	0%	IGUAL
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50		1.50	0%	IGUAL
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	1.50		1.50	0%	IGUAL
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50		3.50	0%	IGUAL
AGRESIONES					
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00		6.00	0%	IGUAL
Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
BICICLETAS					
Circular dos o más en forma paralela	1.00		1.00	0%	IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00		1.00	0%	IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00		1.00	0%	IGUAL
Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00		1.00	0%	IGUAL
Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00		1.00	0%	IGUAL
Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00		1.00	0%	IGUAL
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00		1.00	0%	IGUAL
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00		1.00	0%	IGUAL
Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00		1.00	0%	IGUAL
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00		1.00	0%	IGUAL
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00		1.00	0%	IGUAL
MOTOCICLETAS					
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00		2.00	0%	IGUAL
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00		1.00	0%	IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50		2.50	0%	IGUAL
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	2.00		2.00	0%	IGUAL
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	2.00		2.00	0%	IGUAL
No usar casco protector en conductor y acompañante	5.82		5.82	0%	IGUAL
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50		4.50	0%	IGUAL
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00		4.00	0%	IGUAL
Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00		2.00	0%	IGUAL
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00		1.00	0%	IGUAL
CARGA					
Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50		3.50	0%	IGUAL
Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50		3.50	0%	IGUAL
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50		3.50	0%	IGUAL
CIRCULACIÓN					
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular a exceso de velocidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50		27.50	0%	IGUAL
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular con personas en estribo	6.50		6.50	0%	IGUAL
Circular con puertas abiertas	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular con velocidad inmoderada	5.00		5.00	0%	IGUAL
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular por carril contrario para rebasar	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00		3.00	0%	IGUAL
Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00		3.00	0%	IGUAL



Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00		3.00	0%	IGUAL
En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50		2.50	0%	IGUAL
Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
Intento de fuga	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50		5.50	0%	IGUAL
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar en línea continua	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00		3.00	0%	IGUAL
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00		3.00	0%	IGUAL
MANEJO					
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00		3.00	0%	IGUAL
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00		3.00	0%	IGUAL
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00		3.00	0%	IGUAL
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva.	3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de precaución en vía principal	3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de precaución en vía de preferencia	3.00		3.00	0%	IGUAL
Manejar con aliento alcohólico	11.5 0		11.5 0	0%	IGUAL
Manejar en estado de ebriedad	31.5 0		31.5 0	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00		4.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00		4.00	0%	IGUAL
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50		2.50	0%	IGUAL
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50		2.50	0%	IGUAL
No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00		4.00	0%	IGUAL
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00		4.00	0%	IGUAL
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50		2.50	0%	IGUAL
Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00		4.00	0%	IGUAL
No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00		4.00	0%	IGUAL
Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00		4.00	0%	IGUAL
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00		4.00	0%	IGUAL
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00		6.00	0%	IGUAL
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.5 0		15.5 0	0%	IGUAL
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00		4.00	0%	IGUAL
ESTACIONAMIENTO					
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en retorno	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse fuera del límite permitido	4.00		4.00	0%	IGUAL
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00		4.00	0%	IGUAL
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00		4.00	0%	IGUAL
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a un hidrante	4.00		4.00	0%	IGUAL
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en las esquinas	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.00		4.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.00		4.00	0%	IGUAL



<b>REPARACIONES</b>						
Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50		1.50	0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50		1.50	0%	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00		3.00	0%	IGUAL	
<b>SENALES</b>						
Dañar o destruir las señales de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No obedecer semáforo en luz roja	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No obedecer señal de alto	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de altura libre restringida	3.50		3.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de ceda el paso	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de rebase prohibido	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señalamiento restrictivo	4.50		4.50	0%	IGUAL	
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>						
Escape abierto	2.00		2.00	0%	IGUAL	
Exceso de humo en el escape	2.00		2.00	0%	IGUAL	
Falta de escape	2.00		2.00	0%	IGUAL	
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	2.00		2.00	0%	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	3.50		3.50	0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00%		50.00%	0%	IGUAL	
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.						
<b>II. Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>						
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	22.00		22.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00		22.00	0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00		22.00	0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00		22.00	0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00		52.00	0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00		10.00	0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00		52.00	0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00		6.00	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00		6.00	0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00		6.00	0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00		6.00	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble		doble		IGUAL	
<b>III. Infracción Ley ambiental</b>						
<b>IV. Multas por infracciones a la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y municipios de san luis potosi.</b>						
	según Ley		según Ley		IGUAL	
<b>V. Infracciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P.</b>						
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.						
<b>VI. Multas de Ecología</b>						
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.						
<b>VII. Multas Diversas</b>						
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						
<b>VIII. Multas por Infracciones al Bando de Policía y Gobierno</b>						
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas						
I. Por alterar el orden y afectar la seguridad pública	5.20		5.20	0%	IGUAL	
II. Por alterar el patrimonio público o privado	5.20		5.20	0%	IGUAL	
III. Por afectar al tránsito público	5.20		5.20	0%	IGUAL	
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	5.20		5.20	0%	IGUAL	
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	5.20		5.20	0%	IGUAL	
VI. Por faltas de carácter administrativo	5.20		5.20	0%	IGUAL	
<b>IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>						
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	1.25		1.25	0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	1.04		1.04	0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	0.62		0.62	0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	0.52		0.52	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	0.52		0.52	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	1.04		1.04	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	1.04		1.04	0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	0.83		0.83	0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal	0.73		0.73	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	1.04		1.04	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.	1.04		1.04	0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	2.08		2.08	0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	0.83		0.83	0%	IGUAL	
<b>INDEMNIZACIONES</b>						
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.						
<b>REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>						
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidias por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.						
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.						
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.						
<b>ACCESORIOS A LOS APROVECHAMIENTOS</b>						



Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Donaciones, Herencias y Legados</b>								
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento							IGUAL	
<b>* Contribuciones de Mejoras para Servicios Públicos</b>								
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								
I. Por repartición de viajes de agua								
a) Dentro de área urbana, se cobrará por cada uno		10.29		12.05		17%	AUMENTA	Se aumenta el costo acorde a el mantenimiento del vehículo para su reparto, así como costos de combustible y otros que incluyen para un servicio adecuado.
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno		15.59		17.83		14%	AUMENTA	
b) Fuera del Municipio de San Cirro de Acosta, se cobrará por cada uno		31.18		33.74		8%	AUMENTA	
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.</b>								
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas. Un aprovechamiento de		0.15		0.15		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.								
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES</b>								
<b>* Participaciones</b>								
El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.								
<b>* Aportaciones</b>								
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.								
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.								
<b>* Convenios</b>								
Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>* Endeudamiento Interno</b>								
Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:								
enero		15%		15%		0%	IGUAL	
febrero		10%		10%		0%	IGUAL	
marzo		5%		5%		0%	IGUAL	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)